

ACUERDO CG-IEEPCO-SIN-108/2013, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COICOYÁN DE LAS FLORES, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la elección de Concejales al Ayuntamiento, celebrada en el Municipio de Coicoyán de las Flores, que electoralmente rige por Sistemas Normativos Internos, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

A. Acuerdo para precisar los Municipios de Sistemas Normativos Internos. Mediante acuerdo de este Consejo General número CG-IEEPCO-SNI-1/2012, dado en sesión especial celebrada el diecisiete de noviembre del dos mil doce, se aprobó el Catálogo General de los Municipios que elegirán a sus Autoridades mediante el régimen de Sistemas Normativos Internos, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, dentro de los que se encuentra el Municipio de Coicoyán de las Flores, Juxtlahuaca, Oaxaca.

B. Elección de Concejales al Ayuntamiento en el Municipio de Coicoyán de las Flores, Juxtlahuaca. Como se desprende del expediente de elección respectivo, en el Municipio de Coicoyán de las Flores, se llevó a cabo la elección de Concejales al Ayuntamiento por el régimen de Sistemas Normativos Internos, la cual se celebró en los siguientes términos:

1. Oficio de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos. Mediante oficio de fecha doce de enero del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de Coicoyán de las Flores, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales.

2. Escritosignado por el presidente municipal de Coicoyán de las Flores. Con fecha trece de noviembre de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escritosignado por el Ciudadano Moisés



López Díaz, Presidente Municipal de Coicoyán de las Flores, en el que informó lo siguiente:

“Que con fundamento en lo establecido en los artículos 2 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 fracción VII y IX, 18, 41 fracción V, 225, 256, 257 Y 260 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, vengo a este instituto hacer de su conocimiento que en asamblea de fecha 19 de octubre de 2013, se inició el procedimiento para la renovación de Concejales del Ayuntamiento de esta municipalidad, en consecuencia con fecha 10 de Noviembre de 2013 ante la asamblea general de ciudadanos, se procedió, de conformidad con nuestros usos y costumbres, a la presentación de propuestas y registro de los ciudadanos que pretendieran ser candidatos a los cargos a elegirse, en tales circunstancias fueron aprobadas las planillas de candidatos a concejales encabezados por los ciudadanos BONIFACIO FLORES LÓPEZ y EMILIO BRAVO ROJAS, respectivamente, mismos que fueron aceptados por la asamblea, ante ello, se aprobó el mecanismo y la fecha en la cual debe llevarse a cabo el proceso electoral comunitario, motivo por el cual señalo lo siguiente:

DE LAS CANDIDATURAS A ELEGIRSE:

1.- *Se elegirá a los candidatos y candidatas a concejales (Presidente, Síndico y Regidores)*

MÉTODOS DE ELECCIÓN:

1. *Para la elección de candidatos a Concejales, se realizará mediante votación universal, libre y directa de ciudadanos.*

2. *La asamblea dará inicio a las 10:00 horas del día fijado.*

3. *Instalada la Asamblea, se elegirá una Mesa de los Debates que será el órgano encargado de llevar a cabo la jornada electoral.*

4. *Concluido lo anterior se instalará en el portal del palacio Municipal una Mesa Directiva de Casilla con urna para cada una de las planillas;*

5. *En la parte posterior de la Mesa Directiva será colocada una cartulina con los nombres de los candidatos a concejales de cada una de las planillas inscritas;*

6. *La mesa Directiva de Casilla será presidida por la Mesa de los Debates, un Representante acreditado por cada uno de los Candidatos y en su caso por un representante de la Dirección*

Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

7. *Instalada la votación, se formaran filas de ciudadanos frente a la Mesa Directiva de casilla.*

8. *Cada ciudadano presentará su credencial para votar con fotografía y entregara copia fotostática misma que se integrará el expediente electoral;*

9. *La credencial será verificada por los representantes de los Candidatos.*

10. *Una vez verificada la credencial será depositada por el elector en la urna de su preferencia.*

11. *Concluido lo anteriorle será marcado el dedo pulgar con tinta indeleble*

12. *Al término de la elección, los encargados de las Mesa de los debates levantarán un acta, en la que se asentaran los resultados de la votación. Las actas originales quedaran en manos de los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla y se entregara una copia a los representantes de cada candidato.*

13. *Podrán votar exclusivamente los ciudadanos que al momento de solicitar su sufragio presenten credencial vigente del Municipio de Coicoyán de las Flores y actualizada para votar con fotografía emitida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral que correspondan al Municipio.*

DE LA FECHA DE LA ELECCIÓN:

1.- *La asamblea Comunitaria para la elección de Candidatos se realizará el día 01 de diciembre de 2013 a partir de las 10:00 horas.”*

2. Escrito signado por el Presidente Municipal de Coicoyán de las Flores.

Con fecha catorce de noviembre de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito suscrito por el Ciudadano Moisés López Díaz Presidente Municipal de Coicoyán de las Flores, en el que solicitó lo siguiente:

“Que con fundamento en lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 41 fracción X del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, solicito la coadyuvancia de esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos para llevar a cabo la elección programada para el día primero de diciembre de 2013; así mismo

solicito a ustedes el apoyo consistente en tinta indeleble y dos urnas para llevar a cabo dicha jornada electoral."

3. Oficio signado por Alejandro Ramírez Ramírez,Ciudadano del municipio de Coicoyán de las Flores. Con fecha dos de diciembre de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio signado por el ciudadano Alejandro Ramírez Ramírez, representante de planilla que encabeza el candidato a la Presidencia Municipal de Coicoyán de las Flores, Emilio Bravo Rojas, en el que manifestó lo siguiente:

"PRIMERO: El Presidente Municipal C. Moisés López Díaz y el C. Sebastián Romero Ramírez, regidor de hacienda, estuvieron utilizado recursos municipal para comprar votos de los ciudadanos de la Cabecera Municipal por una cantidad aproximada de \$1000.00 a \$2000.00 pesos por persona.

SEGUNDO: El presidente municipal C. Moisés López Díaz y el C. Sebastián Romero Ramírez, regidor de hacienda, estuvieron apoyando con combustible y en efectivo a la comunidad el Jicaral, para el traslado de los ciudadanos a la votación con la condición de votar a favor de la planilla que encabeza el C. Bonifacion Flores López, en presencia del público.

TERCERO: Los funcionarios antes mencionados, donaron vehículos a los dirigentes de la organización social MULM, utilizando los recursos municipales para hacer campaña a favor de la planilla del C. Bonifacio Flores López.

CUARTO: Una semana antes de la votación, los funcionarios antes citados entregaron una ambulancia para servicio de urgencias a la comunidad de el Jicaral, con este acto obligaron a todos los ciudadanos a votar por la planilla del candidato Bonifacio Flores López.

QUINTO: Durante el desarrollo de la votación que es libre y secreto, los integrantes de la organización MULT estuvieron obligado y confundiendo a los ciudadanos, para que votaran a favor de la planilla encabezada por el C. Bonifacio Flores López. Ciudadanos de esa localidad en donde desconocen al C. Bonifacio Flores López, como candidato a la presidencia.

SEPTIMO: 15 días antes, el C. Bonifacio Flores López les prometió a la gente de la organización MULT emplacar todos sus vehículos que no contaban con placas que en 15 días les iba a entregar las placas y que la fecha no hay nada cuando cada persona aporto una cantidad

de \$500.00 pesos y el resto del valor de las placas iba a pagarse en la entrega de la misma.

OCTAVO: El presidente C. Moisés López Díaz no estuvo para clausura de la asamblea y ningún integrante de su cabildo de fue a una cantina cercana a tomar bebidas alcohólicas en donde él estuvo invitando y pagando por comidas y bebidas a gente que estuvo apoyando a la planilla de Bonifacio cuando en la convocatoria dice que ese día estaba prohibido las bebidas alcohólicas.

NOVENO: Por todo este incidente solicitamos al instituto y al congreso del estado que esta asamblea que no sea validada por todas las anomalías que hubo, no fue democrática por lo tanto pedimos que se convoque nuevamente la asamblea.”

4. Escrito signado por el Presidente Municipal de Coicoyán de las Flores.

Con fecha tres de diciembre de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por el ciudadano Moisés López Díaz Presidente Municipal de Coicoyán de las Flores, en el que remite lo siguiente:

“1.- El original del Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 01 de Diciembre del presente año Dos Mil Trece en donde se eligieron a los concejales quienes fungirán en el periodo Constitucional 2014-2016.

2.- Un CD. La cual contiene la grabación del desarrollo del proceso electoral llevado a cabo el día 01 de Diciembre del presente año Dos Mil Trece en el Municipio de Coicoyán de las Flores, Juxtlahuaca, Oaxaca.

Así mismo hacemos de su conocimiento que en la brevedad posible haremos llegar a esta Dirección a su cargo los documentos personales de cada uno de los concejales que fueron electos y las demás que nos requiera dicha dirección.”

5. Acta de asamblea. Con fecha uno de diciembre de dos mil trece, se llevó a cabo una Asamblea General Comunitaria en la población de Coicoyán de las Flores, en presencia de la Autoridad Municipal antes citadas.

6. Oficio signado por el Presidente Municipal de Coicoyán de las Flores.

Con fecha cinco de diciembre de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por el ciudadano Moisés López



Díaz Presidente Municipal de Coicoyán de las Flores, en el que remite lo siguiente:

“1.- El original del acta de asamblea general comunitaria de fecha 01 de Diciembre del presente año Dos Mil Trece en donde se eligieron a los concejales quienes fungirán en el periodo Constitucional 2014-2016.

2.- Un CD. La cual contiene la grabación del desarrollo del proceso electoral llevado a cabo el día 01 de Diciembre del presente año Dos Mil Trece en el Municipio de Coicoyán de las Flores, Juxtlahuaca, Oaxaca.

Así mismo hacemos de su conocimiento que en la brevedad posible haremos llegar a esta Dirección a su cargo los documentos personales de cada uno de los concejales que fueron electos y las demás que nos requiera dicha dirección.”

7. Oficio signado por el Presidente Municipal de Coicoyán de las Flores.

Con fecha dos de diciembre de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por el ciudadano Moisés López Díaz Presidente Municipal de Coicoyán de las Flores, en el que se informó como quedó integrado el Ayuntamiento Municipal para el periodo 2014-2016 quedando de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	BONIFACIO FLORES LÓPEZ	LOSE MARCELINO LÓPEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	FILOMENO LÓPEZ ÁNGEL	RUFINO CHÁVEZ CUESTA
REGIDOR DE HACIENDA	IGNACIO BARRERA FLOREZ	RAFAEL MORALES GONZÁLEZ
REGIDOR DE OBRAS	FLORENCIO RAMÍREZ	MARGARITO LÓPEZ NÉSTOR
REGIDOR DE EDUCACIÓN	PATRICIO PALACIOS ROMERO	BENITO LÓPEZ SOLANO
REGIDOR DE SALUD	JESÚS SILVA SIERRA	LEÓNIDES TOBON ROMERO
REGIDOR DE SERVICIOS MUNICIPALES	FELIPE OLIVEROS LÓPEZ	
REGIDOR DE ASUNTOS INDÍGENAS	CELSO FLORES ROMERO	

8. Oficio signado por los ciudadanos del municipio de Coicoyán de las Flores. Con fecha seis de diciembre de dos mil trece, se recibió en la



Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito suscrito por los ciudadanos pertenecientes a las siguientes comunidades de: Agencia Lázaro Cárdenas; Agencia Tierra Colorada; Agencia de Policía El Coyul; Agencia de Policía la Trinidad; Rancharía de Yutiatoso; núcleo rural de Río Alumbrado; Agencia de Policía de Llano Encino Amarillo; y la Agencia de Santiago Tilapa, comunidades pertenecientes al municipio de Coicoyán de las Flores, en el que solicitaron lo siguiente:

“1.- El Municipio de Coycoyán de las Flores, se encuentra conformado según el Censo de población y Vivienda INEGI 2010, por 8,531 habitantes indígenas, 3990 hombres y 4541 mujeres, el idioma que hablamos es el MIXTECO BAJO.

2.- Nuestro Municipio cuenta con 3 Agencias Municipales, 5 agencias de policía, 4 Rancharías y 1 núcleo Rural, que son las siguientes: AGENCIAS MUNICIPALES: Santiago Tilapa, Tierra Colorada y El Jicaral; AGENCIAS DE POLICIA: La Trinidad, Rancho Pastor, Lázaro Cárdenas, Llanos Encino Amarillo y El Coyul; RANCHERÍAS: Los Ángeles, Cerro de Aire, Yutiatoso y Zaragoza; NÚCLEO RURAL: Río Alumbrado.

3.- En fecha primero de diciembre del presente año, la autoridad municipal llevó a cabo la elección a concejales al H. Ayuntamiento de Coycoyán de las Flores, que fungirán en el periodo 2014-2016, de esta asamblea nos enteremos el día de ayer, toda vez que la autoridad estuvo recogiendo copias de credencial de elector y obligando a firmar listas de asistencia.

Ante esta situación los ciudadanos que suscribimos el presente documento, manifestamos nuestra más enérgica INCONFORMIDAD contra la supuesta asamblea de elección de referencia, ya que la mayoría de los ciudadanos no nos enteremos de la fecha de la elección, es decir, no nos convocaron a esta asamblea importante.

Por lo anterior expuesto; Atentamente pedimos:

UNO.- Que con fundamento en el artículo 264 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, solicitamos se inicie el proceso de mediación para resolver el conflicto a que se hizo referencia. Por lo cual pedimos se cite al C. Moisés López Díaz, Presidente Municipal de Coycoyán de las Flores y la Comisión o Comité Electoral que llevó a cabo el desarrollo de dicha asamblea.

DOS.- En relación al punto anterior pedimos, que de manera inmediata se instale la correspondencia mesa de trabajo,



nombrando como nuestros representantes para dicha mesa a los CC. SAMUEL BRAVO SANCHEZ, MARCELINO ROMERO ALTAMIRANO, RODOLFO LÓPEZ ÁNGEL, IGNACIO NAJERA GONZALEZ Y RUFINO NAJERA BARRERA.”

9. Reunión de trabajo. Con fecha once de diciembre de dos mil trece, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre el personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, los ciudadanos; Moisés López Díaz Presidente Municipal; Juan López Solano, Moisés Pérez Santiago, Maurilio Palacios Mejía, Rufino Santos Zamora, Demetrio Tenorio López, Francisco Mateo Muñoz, Mauricio López Melo, Ignacio barrera Flores, Albino Cortez Vásquez, Santos de Jesús Bravo y Francisco Hernández Romero, representantes de las Agencias Municipales; Eusebio Ruiz Martínez, Juan Ávila Vega, Severiano Ramírez, Antonio Quiroz Tenorio, Crescencio Vivar Chávez, Bernardino Martínez Rosales, Rodolfo López Ángel, Alejandro Ramírez Ramírez, Emilio Bravo rojas, Samuel Bravo Sánchez, Marcelino Romero Altamirano, Ignacio Nájera González, Rufino Nájera Barrera y Rodolfo López Ángel, representantes de las Agencias y Ciudadanos inconformes; Bonifacio Flores López, Presidente Electo; Emiliano Pineda López, Benito Ramírez Morelos y Eugenio Tobón Romero, integrantes de la mesa de debates; en la que los asistentes después de un amplio dialogo llegaron a las siguientes conclusiones:

“PRIMERO: Que la parte inconforme solicita, que se anule la elección de fecha primero de Diciembre, como también solicita una nueva elección en el Municipio de Coicoyán de las Flores, Juxtlahuaca, Oaxaca, Porque no fueron avisados debidamente, no fueron convocados, con anticipación, no se le dio difusión de acuerdo a los Usos y Costumbres a la Convocatoria, tampoco se le dio publicidad, solamente se emitió en Español, no se publicó, en la lengua originaria, que él es Mixteco bajo, no se perifoneo en su lengua natal como debió haber sido, aunado a todo ello, la mayoría de los ciudadanos, no saben leer ni escribir, porque con mucho esfuerzo, apenas hablan el Español Algunos, muestra de ello que esta reunión, ciertos ciudadanos fungieron como traductores.

SEGUNDO: Por parte de la agencias Municipales; no están de acuerdo a que se realice una nueva Elección en el Municipio de Coicoyán de las Flores, Juxtlahuaca, Oaxaca y que se respete la elección pasada, y solicitan que se respete los resultados obtenidos

en la asamblea general comunitaria de elección de fecha primero de diciembre del 2013, y en consecuencia, se de la validez, legal a la misma.

TERCERO: Por Parte de la Mesa De debates; Que se respete los resultados de la asamblea del primero de diciembre, en donde resultó ganadora la planilla encabezada por el ciudadano, Bonifacio Flores López, y se haga entrega de la constancia de Mayoría Relativa.

CUARTO: Por parte dela Autoridad Municipal, después de haber escuchado a la partes, está en la mejor disposición de aceptar los acuerdos que se lleguen a tomar.

Nota: En esta reunión de trabajo, ambas partes se encontraron debidamente representados legalmente a través de sus asesores jurídicos.”

10. Escrito signado por el ciudadano Samuel Bravo Sánchez del Municipio de Coicoyán de las Flores. Con fecha once de diciembre de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por Samuel Bravo Sánchez ciudadano del municipio de Coicoyán de las Flores, en el que se solicita lo siguiente:

“ÚNICO.- Solicito copia certificada de todo el expediente que se formó con motivo de la elección Municipal para el periodo 2014-2016 de Coicoyán de las Flores, Juxtlahuaca, Oaxaca, señalando domicilio para recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la calle Guerrero número 1027 letra A Esq. Manuel Ávila Camacho, autorizando a los CC Maestro Raymundo Wilfrido López Vásquez, Lic. Pavel Gómez García y Lic. Agustín Maya Rodríguez.”

11. Oficio signado por ciudadanos del Municipio de Coicoyán de las Flores. Con fecha trece de diciembre de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por los ciudadanos; Emiliano Pineda López, Benito Ramírez Morelos y Eugenio Tobón Romero, Presidente, Escrutador y Escrutador de la mesa de debates; Moisés López Díaz, Presidente Municipal; Sebastián Romero Ramírez, Regidor de Hacienda; Cutberto Romero Hernández, suplente del Presidente; Bonifacio Flores López, Presidente Municipal Electo; Filomeno López Ángel, Síndico Municipal Electo; Ignacio Berrera Flores, Regidor de Hacienda electo; Florencio Ramírez Ramírez, Regidor de Obras Electo; Patricio Romero, Regidor de Educación Electo; Jesús Silva Sierra, Regidor



de Salud Electo; Felipe Oliveros López, Regidor de Servicios Municipales electo; Celso Flores Romero, Regidor de Servicios Municipales electo; Juan López Solano, Agente de Policía de la Trinidad; Moisés Pérez Santiago, Agente de Policía de Rancho Pastor; Maurilio Palacios Mejía, Agente de Policía de Llano Encino Amarillo; Rufino Santos Zamora, Agente Municipal del Jicaral; Demetrio Tenorio López, representante de la Agencia de Cerro de Aire; Francisco Mateo Muñoz, suplente del representante de la Agencia de los Ángeles; Mauricio López Melo, representante de la Agencia de Zaragoza; Ignacio Barrera Flores, representante municipal del Barrio San Antonio; Albino Cortez Vásquez, representante de Rio Cacao; Santos de Jesús Bravo, representante de San Isidro del Río; Francisco Hernández Romero, representante de Núcleo Rural Loma Flor, todos del municipio de Coicoyán de las Flores, en el cual solicitan lo siguiente:

“PRIMERO.- Que este Instituto Estatal electoral y de Participación Ciudadana cumpla con sus principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; además de cómo es su mandato, dar reconocimiento, salvaguarda y garantía de las prácticas democráticas, de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos internos.

SEGUNDO.- Se deseche de plano los escritos presentados en este Instituto a través de su oficialía de partes en fechas dos y seis de diciembre de dos mil trece signados el primero de ellos por el C. Alejandro Ramírez Ramírez y el segundo por los que hoy se dicen inconformes; por carecer de toda lógica y sustento consuetudinario y legal; lo anterior con base a las evidencias documentales anexadas al presente.

TERCERO.- Se dé la validez oficial a la asamblea general comunitaria de elección de fecha primero de diciembre del año dos mil trece, celebrada en el corredor del palacio municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coicoyán de las Flores, Juxtlahuaca, Oaxaca para la elección de concejales municipales para el periodo administrativo 2014-2016.

CUARTO.- Se otorgue la constancia de mayoría respectiva a la planilla ganadora de la jornada electoral de la asamblea general comunitaria de elección de fecha primero de diciembre del año dos mil trece, encabezada por el C. Bonifacio Flores López, celebrada en el municipio de Coicoyán de las Flores, Juxtlahuaca, Oaxaca.”



CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para resolver sobre la calificación de las elecciones de Concejales de los Ayuntamientos que se efectúan por Sistemas Normativos Internos en la entidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, fracción XLIV y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Autonomía y libre autodeterminación.

De conformidad con la interpretación sistemática y funcional del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede concluir que las normas, procedimientos y prácticas tradicionales seguidas por las comunidades o pueblos indígenas para la elección de sus autoridades o representantes ante los ayuntamientos, deben identificarse como leyes sobre la materia electoral, ya que el imperativo que impone dicho artículo, incorpora a las normas, procedimientos y prácticas que se llevan a cabo al interior de las comunidades indígenas para la elección de sus representantes, como verdaderas disposiciones del orden jurídico nacional, así entonces, la libre autodeterminación de las comunidades indígenas reviste la naturaleza de un derecho fundamental consagrado en el mencionado artículo 2º Constitucional, en consonancia con los tratados internacionales de derechos humanos de los pueblos indígenas, contenidos, entre otros, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas.

TERCERO. Calificación de la elección.

Que para la calificación de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Coicoyán de las Flores, Juxtlahuaca, debe tomarse en consideración que la misma se celebró conforme a los Sistemas

Normativos Internos la comunidad, pues se llevó a cabo de la siguiente forma:

- I.** Como consta en los antecedentes del presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de Coicoyán de las Flores, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como la demás documentación establecida en el precepto legal invocado.
- II.** Así entonces, una vez que la autoridad municipal de Coicoyán de las Flores, cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, en fecha primero de Diciembre de dos mil trece, realizo la Asamblea General para elegir a las Autoridades del referido Municipio, misma que se efectuó de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; toda vez que en la misma quedó de manifiesto la voluntad de la mayoría de los ciudadanos, siguiendo cabalmente el correspondiente orden del día, instalando legalmente la asamblea contando con la presencia de 1739 ciudadanos.
- III.** Procediendo a poner a consideración de la asamblea la forma en que se llevaría a cabo la elección, así como el método por el cual serían elegidos, siendo esta en planillas. De esta forma, se garantizó el derecho para que todo aquel ciudadano que tuviera aspiraciones de postularse para formar parte de la próxima autoridad municipal, pudiera solicitar libre y plenamente su registro. Postulándose ante la Autoridad Municipal dos planillas conformadas por seis ciudadanos, con sus respectivos suplentes y dos más sin suplentes, conformándose así la planilla 01, encabezada por el Ciudadano Bonifacio Flores López; y la planilla 02, encabezada por el Ciudadano Emilio Bravo Rojas, quienes cumplieron con los requisitos establecidos de elegibilidad de acuerdo a los Usos y



Costumbres del Municipio de Coicoyán de las Flores, garantizando a los ciudadanos postulados, trasparencia en la contienda.

IV. Por lo que posterior a que la autoridad municipal realizara todos y cada uno de los actos preparatorios de la elección de Concejales Municipales, los asambleístas eligieron al candidato de su preferencia presentando su credencial de elector y esta fue depositada en la urna correspondiente al candidato de su elección, lo anterior conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de Coicoyán de las Flores, realizándose la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos establecidos en la convocatoria emitida para tal efecto, de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que finalizó la asamblea resultó electo el ciudadano Bonifacio Flores López, con una mayoría de 985 votos, para el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, así mismo fueron electos los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	BONIFACIO FLORES LÓPEZ	MARCELINO REYES LÓPEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	FILOMENO LÓPEZ ÁNGEL	RUFINO CHAVEZ CUESTA
REGIDOR DE HACIENDA	IGNACIO BARRERA FLORES	RAFAEL MORALES GONZÁLEZ]
REGIDOR DE OBRAS	FLORENCIO RAMÍREZ RAMÍREZ	MARGARITO LÓPEZ NESTOR
REGIDOR DE EDUCACIÓN	PATRICIO PALACIOS ROMERO	LEONIDES TOBON ROMERO
REGIDOR DE SALUD	JESÚS SILVA SIERRA	LEONIDES TOBON ROMERO
REGIDOR DE SERVICIO MUNICIPAL	FELIPE OLIVEROS LÓPEZ	
REGIDOR DE ASUNTOS INDÍGENAS	CELSO FLORES ROMERO	

V. Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2º de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres del Municipio de Coicoyán de las Flores.

VI. En virtud de lo anterior, la Asamblea General del Municipio de Coicoyán de las Flores, se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por las autoridades municipales, así como las acordadas en la asamblea comunitaria y se observaron los requisitos conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, la autoridad municipal hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos.

CUARTO. De la controversia presentada por Ciudadanos del Municipio de Coicoyán de las Flores, Juxtlahuaca.

Que como se refirió en el antecedente número ochodel presente acuerdo, en fecha seis de diciembre del dos mil trece se recibió el oficio signado por seiscientos treinta y seis ciudadanos del Municipio de Coicoyán de las Flores, en el que manifiestan su inconformidad por diversas irregularidades en la elección de fecha primero de diciembre de dos mil trece.

Así entonces, en salvaguarda de su derecho de petición, consagrado en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 13 de la particular del Estado, este Consejo General considera procedente dar contestación a la solicitud de los peticionarios,



con la finalidad de conocer respecto alguna irregularidad que pudiera haberse suscitado en la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Coicoyan de las Flores.

Por lo que respecta a lo manifestado por ciudadanos del Municipio de Coicoyán de las Flores, debe decirse que en el expediente de elección del Municipio de Coicoyán de las Flores, obra la convocatoria emitida por la Autoridad Municipal en fecha doce de noviembre de dos mil trece, en la que se establecen las bases, los participantes, los métodos de elección y las disposiciones generales, por lo que en la misma es evidente que es dirigida a todos los ciudadanos y ciudadanas del Municipio de Coicoyán de las Flores, del mismo modo obra el Acta de Asamblea General Comunitaria, en la que consta la asistencia de 1739 ciudadanos, con los que se instaló legalmente la asamblea, y se concluyó de acuerdo a los procedimientos establecidos en la convocatoria antes citada, y a los Sistemas Normativos Internos de municipio de Coicoyán de las Flores, aunado a lo anterior, los ciudadanos que suscriben el citado escrito, no se presentaron ninguna prueba que permita a esta autoridad acreditar el dicho de los promoventes, aún de manera indiciaria.

Sin detrimento de lo anterior, del análisis integral del expediente formado con motivo de la elección de Concejales al Ayuntamiento, esta autoridad no advierte causal alguna por la que se pudiera declarar la nulidad de la elección, pues como se advierte del análisis efectuado en el considerando tercero del presente acuerdo, no se presentaron inconsistencias o actos que pudieran dar lugar a que se cuestionen los resultados de la elección.

Conclusión

Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, fracciones I, II y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe declararse la validez de la elección de Concejales al Ayuntamiento de Coicoyán de las Flores, pues dicha elección se apegó a las normas establecidas por la Autoridad Municipal; las Autoridades Electas obtuvieron la mayoría de votos, y el expediente respectivo fue debidamente integrado.



En consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18; 26, fracción XLIV; 258; 259; 260; 261; 262; 263 y 264, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, estima procedente calificar y declarar la validez de la elección celebrada en el Municipio de Coicoyán de las Flores, Juxtlahuaca, que electoralmente se rige bajo Sistemas Normativos Internos, al tenor del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en los considerandos tercero y cuarto del presente acuerdo, se califica y se declara legalmente válida la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Coicoyán de las Flores, Juxtlahuaca, celebrada el primero de diciembre del dos mil trece. En consecuencia, expídase la constancia respectiva en los términos siguientes:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	BONIFACIO FLORES LÓPEZ	JOSÉ MARCELINO LÓPEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	FILOMENO LÓPEZ ÁNGEL	RUFINO CHAVEZ CUESTA
REGIDOR DE HACIENDA	IGNACIO BARRERA FLORES	RAFAEL MORALES GONZÁLEZ
REGIDOR DE OBRAS	FLORENCIO RAMÍREZ RAMÍREZ	MARGARITO LÓPEZ NESTOR
REGIDOR DE EDUCACIÓN	PATRICIO PALACIOS ROMERO	BENITO LÓPEZ SOLANO
REGIDOR DE SALUD	JESÚS SILVA SIERRA	LEÓNIDES TOBÓN ROMERO
REGIDOR DE SERVICIO MUNICIPAL	FELIPE OLIVEROS LÓPEZ	--
REGIDOR DE ASUNTOS INDÍGENAS	CELSO FLORES ROMERO	--

SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2, y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para los efectos

legales pertinentes, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo, por oficio, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca para los efectos legales pertinentes.

Así lo resolvieron por unanimidad votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloria, Consejero Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticuatro de diciembre de dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS